



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION:
 Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración
 de este periódico, á donde se dirigirá
 toda la correspondencia

Pagos por trimestres vencidos

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú. otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Los trimestres serán siempre naturales, de Enero á fin de Marzo, etc., aunque la suscripción se haga en el segundo ó tercer mes del trimestre.

MOCION

A la Junta directiva de la Asociación provincial de Maestros de Guadalajara.

La gravedad de los trastornos por que ha atravesado nuestra querida patria en el presente año, y que han servido de pretexto para prorrogar por tiempo indefinido la mejora de sueldos que al magisterio primario debe concederse, motivan la presente moción, encaminada á conseguir el cumplimiento de un precepto legal, olvidado ó preterido sin razones que lo abonen, ya que en diferentes épocas los ministros de la Gobernación han tenido á bien dictar reglas que determinan cuándo, cómo y por quién deben ser exigidas las retribuciones que establece el artículo 192 de la ley de Instrucción pública, y cuándo, cómo y por quién han de ser concedidas.

Al dirigirse esta Asociación de partido á la Junta directiva de la provincial en virtud de acuerdo recaído en la proposición presentada por el maestro de Villaviciosa y Secretario de esta entidad, en la sesión celebrada el 21 de Noviembre último, cree hacerse intérprete del común sentir de los maestros de la provincia en lo que á tal asunto respecta.

Periódicamente emanan del Ministerio de Instrucción pública disposiciones que tienden á mejorar la situación precaria del maestro español. Todo en vano. A nadie se le ocurre poner en práctica los medios de que dispone para cumplimentar órdenes superiores, y lo que es más lamentable aún, considerar como vigente

un precepto estatuido hace más de medio siglo.

Todo son imposiciones para el maestro. Memorias, datos estadísticos, desconfianzas, castigos, todo viene á caer sobre su casiexangüecuerpo. Remuneraciones... Dios proveerá. Nada, apesar de las insistentes y razonadas peticiones que individual ó colectivamente, y en tonos más ó menos templados, se han dirigido á las Autoridades del ramo, encaminadas á resolver la crisis económica, se ha conseguido, sino que realmente tan desdichada situación ha ido empeorando. A qué se debe este triste sino?

El Estado, harto parco en larguezas cuando de proteger á la clase docente se trata, ha abierto las válvulas del Tesoro público para empresas de dudosa utilidad y aplicación no menos dudosa en épocas no lejanas aún, demostrando con tales actos un cierto odio á todo lo que implica redención y progreso, que podría traducirse libremente por la siguiente fórmula: «Idos; no os queremos»...

No nos quieren, es cierto. El jornal del maestro es el peor pagado que se conoce. Todavía si se tratase de ciencia especulativa, teórica ó metafísica, pase; pero cuando la ciencia pedagógica rinde servicios humanitarios y económicos positivos; cuando el maestro español se sacrifica gustosamente en aras de la felicidad de su país, no es justo, ni racional, ni lógico, que si el Estado no puede, por causas de índole diversa, recompensar espléndidamente tan ímprobo trabajo, deber es de los gobernantes acudir al remedio inmediato por concretas y definidas vías legales para evitar que la miseria se enseñoree del hogar del que, por

sus beneméritos servicios debiera ser no ya considerado, sino llamado el primer magistrado de la nación.

Reiteradamente se ha prometido, entre otras eficaces soluciones para asunto tan complejo, y mientras una ley acaba con tan vergonzoso vilipendio, obligar á los Ayuntamientos á concertar con los maestros la cantidad que por concepto de retribuciones deben percibir; pero estas promesas no han salido de los despachos oficiales, ó á lo sumo de las columnas de la *Gaceta* y algunos *Boletines*. Todo ha quedado en el más absoluto reposo. Y á evitar que perdure tan bochornosa calma tiende la presente «Moción».

La Asociación provincial, organismo engendrado por las de partido y alentado por la energía que estas mismas le comunican para proporcionarle una salud envidiable y próspera vida y que es considerada como factor intermedio entre las Autoridades de la provincia y los individuos de quienes ostenta la representación, no cabe duda alguna que aceptará y protegerá, con todo el calor que se merece, la petición que tenemos el honor de elevarle en nombre de nuestros representados del partido, ya que los fines primordiales de toda entidad societaria constituida son: defenderse de las asechanzas de los adversarios, y defender los intereses de los asociados, así profesionales como materiales.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Marzo último, en su párrafo 3.º indica que los Ayuntamientos que no tengan concertadas retribuciones con los maestros, se procure *por todos los medios* celebren convenios «para llevar la normalidad al percibo de un emolumento al que tiene perfecto derecho el profesorado público».

Si no temiéramos herir susceptibilidades, con gusto haríamos mención de algunos Gobiernos civiles que, á raíz de la publicación de la precitada Real orden, dirigieron circulares á todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias respectivas, invitándoles á celebrar los susodichos convenios si no tenían concertadas las retribuciones, llamando la atención de los centros administrativos para que no prestasen su aprobación á los presupuestos municipales que no llevasen una consig-

nación equivalente á la tercera parte del haber personal del maestro; apercibiendo y amonestando á los Ayuntamientos que dejaran de consignar dicho emolumento y haciendo responsables del incumplimiento de dicha disposición á los jefes de las Secciones de Cuentas y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública. Esto debió hacerse en todas partes y no se hizo; y los maestros siguen viviendo bajo la ominosa férula de la escasez, y continúan mascullando con desdeñosa sonrisa, á la vez que una melancolía feroz les desgarrá el alma, las disposiciones pseudo-mandatarias que perennemente salen por los caños de los ministerios, y que más prurito de afán de escribir ostestan, que de hacer cumplir lo legislado.

Renunciamos á narrar, por ser del dominio de los ilustrados compañeros que componen la Junta directiva de la Asociación provincial, las perturbaciones de índole moral que acarrea la retribución directa de los padres pudientes, el deshonesto concepto que de la enseñanza se forma, y el descenso rápido del ascendiente moral del maestro por tales fenómenos.

Convencidos, pues, de que cuanto llevamos dicho está en la conciencia de todos, y como resumen de lo anteriormente expuesto, tenemos el honor de proponer á esa Junta directiva:

Primero: Que se gestione cerca de quien corresponda para que se invite á los Ayuntamientos de la provincia que no tengan celebrados convenios por retribuciones escolares, los celebren á la mayor brevedad, sin que baje del tercio del haber del maestro.

Segundo: Que coincidiendo con la época en que se aprueban los presupuestos municipales, se interese de la primera Autoridad civil de la provincia se deniegue la aprobación á aquellos que no lleven la consignación debida por dicho concepto.

Tercero: Que á los Ayuntamientos cuyos presupuestos hubieran sido aprobados y no llevasen dicha consignación, se les autorice á que en el próximo año y con cargo al capítulo de «Imprevistos» ó á otros de aplicación menos apremiante si aquel no fuere suficiente á cubrir esta obligación, se haga una transferencia de

crédito ó se emplee otro procedimiento factible para el pago de dicho emolumento.

Cuarto: Que á los efectos de la proposición anterior, esa Junta directiva dirija una circular á todos los maestros de la provincia, invitándoles á manifestar en breve plazo si tienen convenio celebrado con los Ayuntamientos y cuál es la cantidad estipulada.

Quinto: Que el fin que se persigue está contenido en el deseo de que todos los maestros de la provincia en el próximo año 1910 consideren dicho emolumento como ingreso positivo y no como palabra huera y gratuita.

Hacemos constar espontáneamente, más para que no desmayen en el esfuerzo quienes lo han de llevar á cabo que por estímulos de vanidad, que el arranque inicial de esta *moción* se encuentra en el grito unánime de protesta sorda que por todas partes fluye, demostrativa del inconcebible abandono con que se tiene al educador de la niñez. Consígase, pues, mejorar su situación y sea la gloria para otros y el beneficio para todos. Nosotros nos contentamos con este acto público, que puede ser de transcendencia, si encuentra apoyo en las Asociaciones de partido y maestros todos de la provincia.

La Junta directiva de la Asociación de Maestros del partido de Brihuega.

1.º de Diciembre de 1909.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar con el Ayuntamiento de Madrid la construcción de Escuelas que reúnan todas las condiciones que hoy exigen los dictados de la ciencia pedagógica y de la higiene:

«SEÑOR: Muchas veces se ha presentado á la consideración de V. M. el lamentable espectáculo que ofrecen los locales donde han de recibir los niños la primera enseñanza en la mayoría de las poblaciones españolas, considerándose la resolución de este problema como base esencial que debe preceder á toda otra reforma que se refiera á nuevos métodos educativos ó á la implantación de distintos sistemas pedagógicos.

No es, por desgracia, excepción en este punto la capital de la Monarquía, y decidido el Ministro que suscribe á acometer resueltamente la construcción de nuevos edificios, que, reuniendo todas las condiciones necesarias, técnicas y de higiene, respondan al elevado fin para que se les destina, entiende que la radical transformación que esto supone, y que habrá de llegar á todas partes, así á las grandes ciudades

como á los pequeños pueblos, debe comenzar por esta Corte, donde parece que, quizá por ser más visible el mal estado de tan importantes servicios, ofende más á la cultura general, donde puede servir también de mayor estímulo á las demás poblaciones, y donde, por último, la superior importancia de su Ayuntamiento, colaborador preferentemente obligado á esta reforma, puede ofrecer más facilidades para su rápida y eficaz realización.

La población escolar de Madrid es de 62.027 niños de ambos sexos, de los que sólo albergan las Escuelas municipales 12.366; si á esta cifra se añaden los 19.278 que reciben instrucción en las Escuelas de carácter privado, quedan aún por educar 30.430; y si además se toma en cuenta que los Institutos y Escuelas especiales de Artes é Industrias por una parte, y las Instituciones religiosas y la enseñanza domiciliaria por otra, cada una dentro de su respectivo grado de instrucción, tienen á su cargo en la actualidad una parte considerable de esta población escolar. todavía para los fines de la mejora y progreso de la enseñanza primaria será preciso construir locales capaces, cuando menos, para 15.000 niños.

Por otra parte, si se considera que el número de los comprendidos entre los seis y doce años que en condiciones higiénicas y pedagógicas puede albergar una Escuela unitaria, no debe exceder de 60, número que por excepción podría ampliarse á 80, cuando causas muy justificadas lo hagan necesario, se tendrá una base aproximada para el cálculo de las exigencias de la Instrucción primaria en Madrid, que es imprescindible mejorar para reducir el número de analfabetos que se deducen de las estadísticas, que no disminuirá, á pesar de los esfuerzos de las Asociaciones benéficas de enseñanza, de los anhelos de las familias y de los empeños de los Gobiernos, si no se adoptan medios radicales y urgentes que resuelvan de un modo decisivo problema de tan capital importancia para la cultura nacional.

En la actualidad tiene el Ayuntamiento de Madrid 221 locales destinados á Escuelas; tres en edificios del Estado, 25 propiedad del Municipio y el resto en casas particulares de vecindad numerosa y en condiciones inaceptables. De ese número de 221 Escuelas sólo 144 las reúnen para el objeto á que se destinan, y esto juzgándolas con un criterio excesivamente amplio y benévolo.

De modo que es preciso repartir los 12 366 niños entre las 221 Escuelas establecidas; pero como á la primera cifra, relativa á los comprendidos en la edad escolar, es necesario añadir los 3.317 párvulos y los 1.977 mayores de doce años que por autorizaciones especiales reciben instrucción en los Establecimientos de enseñanza pública, tendremos que el verdadero número de niños por escuela se eleva á 80, sumamente excesivo si se tiene en cuenta lo reducido y menguado de los locales, que sólo admitirían de 30 á 40 en condiciones higiénicas y pedagógicas, á excepción de los grupos escolares recientemente construídos, y en los cuales están atendidas de una manera loable aquéllas, á pesar de rebasar dicha cifra la asistencia escolar.

Para convencerse de que la indicada proporción es excesiva si la enseñanza se ha de dar en condiciones convenientes, bastará exponer cómo se realiza esta función en varias ciudades importantes de Europa: Berlín, con 258.832 alumnos, tiene establecidas 5.754 clases, lo que da un término medio de 45 niños para cada una de ellas; Bruselas, con 17.026 alumnos, sólo tiene 35 Escuelas, pero como todas ellas son graduadas y constan por tanto, de varias clases, resultan éstas en número de 391, y por ello una proporción de 43 alumnos para cada una; Hamburgo, con 115.360 niños, sostiene 182 Escuelas, divididas en

2.600 clases, lo que da una proporción de 48 por clase; París, con 139.910 alumnos, tiene establecidas 571 Escuelas graduadas, subdivididas en 4.036 clases, resultando para cada una de ellas 49 educandos; Basilea, con 6.607, sostiene 127 Escuelas, y, por tanto reciben enseñanza en cada una 52; Ginebra, con 8.871, tiene 328 Escuelas, y, por tanto, un término medio de asistencia escolar de 27 por clase, y Lyon, con 43.726, sostienen 151 Escuelas y 656 clases, que tienen, por tanto, una asistencia media de 66 niños.

Partiendo, pues, del supuesto de que 144 Escuelas de las 221 que el Ayuntamiento sostiene, pueden por el momento conservarse, aparece evidente la necesidad de la construcción de un número de edificios suficiente para la parte de población escolar que no resulta atendida con los que pueden utilizarse, y que como queda expuesto, puede estimarse en 15.000 niños.

Claro está que la graduación de la enseñanza en los edificios escolares es factor que, si bien aumentará la amplitud de aquéllos, disminuirá considerablemente su número por la multiplicación de las aulas, que en cambio hará crecer de modo extraordinario las exigencias de su instrucción y distribución interna en relación con las exigencias de la higiene y de la moderna pedagogía.

Expuestas estas consideraciones, aparece inmediatamente la gravedad del problema económico de la instrucción primaria en Madrid, puesto que aun suponiendo locales capaces para educar 240 niños (60 en cada uno de los cuatro grados de enseñanza), hará falta construir unos 70 edificios, amplios, capaces y bien distribuidos para dejar aquélla debidamente atendida.

Estimando el coste de cada uno de ellos aproximadamente en 140.000 pesetas, sin contar el terreno, se requerirán para ello unos 10 millones de pesetas, cantidad muy superior á la que por los procedimientos ordinarios vigentes se podría llegar.

Según queda dicho, el número de niños de ambos sexos matriculados en las Escuelas públicas es de 17.660, sumando á los comprendidos en la edad escolar, los párvulos y los mayores de doce años, y elevándose el presupuesto municipal aproximadamente á 1.500.000 pesetas en lo que se refiere de un modo exclusivo á las atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza, resulta el coste de cada niño á unas 86 pesetas, coste excesivo para las condiciones en que se da esa instrucción en Madrid y en relación con los siguientes datos estadísticos comparativos de otras naciones cultas. Gasto por alumno: Alemania, 70,58 pesetas; Austria-Hungría, 29,15; Bélgica, 53,76; Francia, 37,53; Inglaterra, 68,62; Italia, 26,50; Noruega, 29,91; Holanda, 50,65. Suecia, 48,62, y Estados Unidos, 73,15.

El emplazamiento de los nuevos edificios escolares es una de las dificultades más interesantes á resolver, ya que es preciso no olvidar que los barrios céntricos son los que tienen mayor número de Escuelas establecidas, y por otra parte, que las exigencias de la higiene aconsejan instalarlas en terrenos amplios, perfectamente ventilados y que no estén expuestos á sufrir rápidas transformaciones por el desarrollo del ensanche de la población, dando facilidades para fomentar la tendencia moderna, que procura que vivan con preferencia en aquéllos las clases modestas, que deben dar el mayor contingente de las Escuelas públicas por su condición de gratuitas, á cuyo efecto, y para la dotación completa de la instrucción escolar, deberá procurarse que las nuevas Escuelas tengan los elementos necesarios para la instalación separada de las enseñanzas correspondientes á uno y otro sexo, y á más todo el material pedagógico co-

rrespondiente, estén dotadas de cantinas, amplios locales para recreos, etc., etc.

Otro problema de trascendencia grande es el relativo al personal que ha de regir los nuevos Establecimientos de enseñanza, que por la especialidad del caso no han de ser consideradas para su provisión como las demás Escuelas municipales.

Es la tendencia actual la que lleva en cierto modo á la descentralización de atribuciones, en los términos compatibles con un estado de derecho impuesto por las necesidades de la práctica, y para seguirla habrán de concederse al Municipio de la capital facultades propias, si bien reguladas, en cuanto á la capacidad del personal docente, por las que no pueden dejar de ser privativas del Estado.

Atendiendo á tales principios, quedará á cargo del Ayuntamiento de Madrid la facultad de nombrar libremente sus Maestros, de entre aquellos que tengan acreditada su suficiencia en las oposiciones á Escuelas de mayor categoría, ó que la acrediten mediante las pruebas que oportunamente se determinen, con lo que se tendrán garantías de capacidad pedagógica, y al mismo tiempo podrá ser más directa la acción municipal, si bien reservándose el Estado las facultades inspectoras que respecto á todas las Escuelas le reconoce la ley de Instrucción Pública.

Respecto al pago de los haberes y dotaciones de las Escuelas que han de crearse, no puede hacerse innovación alguna, ya que la reforma llevada á cabo por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 al convertir en función del Estado el pago de las atenciones de primera enseñanza, ya ha regularizado por completo el servicio.

Fuera, pues, de estas facultades, que podrán llevar la acción del Gobierno á centralizar sólo en aquello que sea auxilio y bien para todos los miembros del Cuerpo nacional las restantes atribuciones que puedan ejercerse respecto á las nuevas Escuelas, quedarán ampliamente descentralizadas, con lo que se dará á la enseñanza su verdadero carácter municipal y obligatorio, y al conceder al Ayuntamiento de Madrid plenitud de facultades y crecimiento de recursos, podrá exigirsele con implacable razón el más exacto cumplimiento de sus deberes.

Por estos medios se prepara la realización de esta reforma, á fin de que pueda ser efectiva tan pronto como obtenga la sanción de las Cortes, y á la vez se demuestra el firme propósito del Gobierno de cumplir cuantos compromisos tiene contraídos con el país, entre los que ocupa lugar preferente todo lo que se refiere al fundamental problema de la enseñanza.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1909.—SEÑOR: A E. R. P. de V. M., *Antonio Barroso y Castillo*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para concertar con el Ayuntamiento de Madrid la construcción de Escuelas que reúnan todas las condiciones que hoy exigen los dictados de la ciencia pedagógica y de la higiene.

Art. 2.º Estas Escuelas habrán de estar dotadas del personal necesario y de un material completo de enseñanza, al nivel del que existe en las Escuelas de igual clase de las grandes capitales de Europa, y además será completado por todos aquellos medios

auxiliares de la enseñanza y de la higiene que contribuyen poderosamente al desarrollo físico é intelectual de los niños.

Art. 3.º El Gobierno inscribirá en el presupuesto de Instrucción Pública un millón de pesetas anual, durante diez ejercicios económicos consecutivos, cuya cantidad se destina á los fines indicados en los dos artículos anteriores.

Esta subvención se entiende sin perjuicio de las cantidades que el Ayuntamiento está obligado por las disposiciones legales vigentes á consignar en su presupuesto para las atenciones de Instrucción primaria.

Art. 4.º Para la ejecución y cumplido efecto de lo anterior, el Ministro de Instrucción Pública propondrá al Ayuntamiento las condiciones en que, á juicio del Gobierno, le será adjudicada esta cantidad, comprometiéndose el Municipio á realizar el plan de construcción y organización de Escuelas primarias en los términos que para ello se convengan.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, en su primera reunion, de este plan y les pedirá su aprobación para incluir en diez presupuestos la cantidad indicada.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Antonio Barros.*»

Real orden del mismo Ministerio señalando las bases para que el Ayuntamiento de Madrid pueda disfrutar la subvención de diez millones de pesetas para construir escuelas públicas:

«Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación del Real decreto de 3 del corriente, que al conceder al Ayuntamiento de Madrid una subvención de diez millones de pesetas consignados en diez presupuestos sucesivos, para la construcción y dotación de nuevas escuelas públicas, autoriza á este Ministerio en su artículo 4.º para proponer al Municipio las condiciones en que, á juicio del Gobierno, le será adjudicada aquella cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se pongan en conocimiento de V. E. las bases siguientes:

Primera. La subvención se aplicará exclusivamente á la construcción de nuevas escuelas públicas de primera enseñanza.

Segunda. Esta subvención se entenderá concedida sin perjuicio de las cantidades que el Ayuntamiento está obligado por las disposiciones legales vigentes á consignar en su presupuesto para locales, personal y material de las escuelas públicas.

Tercera. Los acuerdos relativos á los emplazamientos y construcción de las nuevas escuelas serán de la competencia del Municipio, que habrá de atenerse á las disposiciones generales dictadas por este Ministerio, y á las especiales técnico-higiénicas complementadas con la colección oficial de planos-modelos, procurando construirlas en terrenos amplios, perfectamente ventilados y que reúnan las condiciones necesarias para establecer las enseñanzas correspondientes á uno y otro sexo, para instalar cantinas escolares, establecer locales para recreo y cuantos complementos exige hoy para la escuela la Pedagogía moderna.

Cuarta. La determinación del número, clase y grado de las nuevas escuelas se efectuará de común acuerdo entre el Municipio y este Ministerio, siendo condición fundamental que la enseñanza que en cada una de ellas haya de darse sea como mínima la exigida por las disposiciones vigentes para las públicas, pudiendo, además, ampliarse para nuevas enseñanzas teórico-prácticas.

Quinta. El personal de dichas escuelas habrá de tener las condiciones generales exigidas á los maestros de las públicas, y sus obligaciones y derechos serán los determinados en las disposiciones vigentes ó en las que se dicten en lo sucesivo.

Se considerará con capacidad legal y técnica para ser nombrado con destino á estas plazas á los maestros de escuela pública que hayan ingresado en el magisterio por oposición en las de 2.000 ó más pesetas, y para los restantes se formará una lista de aprobados, previas las pruebas de suficiencia que oportunamente fijará este Ministerio, atendiéndose en lo esencial á la reglamentación para las oposiciones de 2.000 ó más pesetas.

Sexta. Estas escuelas se dotarán con todo el material pedagógico moderno, en relación con la enseñanza correspondiente que haya de darse, y además se establecerán en ellas todos los medios auxiliares de la instrucción, de la educación y de la higiene que puedan contribuir al desarrollo físico é intelectual de la niñez.

Séptima. El Ayuntamiento de Madrid tendrá, respecto de las nuevas escuelas, todas las facultades que se le conceden en el Real decreto de 3 del actual y en esta Real orden, en armonía con las disposiciones vigentes y sin más excepciones que las expresamente determinadas.

Octava. El pago de todas las atenciones correspondientes á estas escuelas se efectuará en la misma forma establecida en la actualidad para las públicas obligatorias.

Novena. A este Ministerio corresponderá, con arreglo á las facultades que le concede la legislación vigente, la inspección relativa á las construcciones é instalación de las nuevas escuelas y á su organización y funcionamiento.

Décima. El Ayuntamiento de Madrid nombrará el personal, tanto en propiedad como interino, encargado de la enseñanza de dichas escuelas, designándole entre los maestros que tengan acreditada la capacidad necesaria, conforme á la regla quinta de esta Real orden.

Décimaprimerá. Para llevar á la práctica lo dispuesto en esta Real orden é incluir en el proyecto de presupuesto de este Ministerio la subvención reconocida, será precisa la previa aceptación por el Ayuntamiento de Madrid de las anteriores bases.

Décimasegunda. Corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tanto en uso de sus facultades como á propuesta del Ayuntamiento de Madrid, dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1909.—*Barroso.*—Señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid.»

CONCURSO DE TRASLADO DE 1909

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PROVINCIA DE ALAVA.—*De párvulos:* Vitoria, una Auxiliaría, con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE BURGOS.—*De niños:* Burgos, una Auxiliaría de la graduada, superiores, con 1.375 pesetas; Briviesca, elemental, con 1.100; Melgar de Fernamental, Palacios de la Sierra y Santa María del Campo, elementales, con 825.—*De niñas:* Frías y Pampliega, elementales, con 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.—*De niños:* San Sebastián, superior, con 1.900 pesetas; Pasajes de

San Pedro, Alza, Villafranca y Legazpia, elementales, con 825.—*De niñas*: San Sebastián, Auxiliaria graduada superior, con 1.375 pesetas; Zarauz, elemental, con 1.100; Andoaín, elemental, 825.

PROVINCIA DE PALENCIA.—*De niños*: Boadilla de Rioseco, Cevico de la Torre, Osorno y Palenzuela, elementales, con 825 pesetas.—*De niñas*: Dueñas, elemental, con 1.100 pesetas; Becerril de los Campos y Boadilla de Rioseco, elementales, con 825.

PROVINCIA DE SANTANDER.—*De niños*: Arenas, elemental, con 825 pesetas.—*De niñas*: Selaya y Ampuero, elementales, con 825 pesetas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.—*De niños*: Valladolid, una Auxiliaria de la graduada, superior, con 1.650 pesetas; Rueda, elemental, con 1.100; Olmedo y Velliza, elementales, con 825.—*De niñas*: Valladolid, una Auxiliaria de la graduada, superior, con 1.600 pesetas; Alaejos, elemental, con 1.100; Cigales y Mayorga, elementales, con 825.

PROVINCIA DE VIZCAYA.—*De niños*: Bilbao, elemental, con 2.000 pesetas; Deusto, elemental, con 1.100; Busturia, Mallavia, Múgica, Mundaca y Verriz, elementales, con 825.—*De niñas*: Bilbao, elemental, con 2.000 pesetas; Abadiano, Galdames y Abazagui y Guerricaiz, elementales, con 825.

Observaciones.—Los maestros que deseen tomar parte en este concurso, han de reunir los requisitos señalados en el art. 41 del Reglamento ya citado de 14 de septiembre de 1902. A tal fin se concede un plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que en el mismo acudan por medio de instancia dirigida al Rectorado y extendida en papel de 11.^a clase.

Nota.—Con fecha 29 de octubre último se remitió, para su publicación, copia de este anuncio, que ha debido sufrir extravío.

Valladolid, 6 de diciembre de 1909.—El Rector, *Didio G. Ibarra*.

(*Gaceta* 10 diciembre.)

DE ASOCIACIONES

SOCORROS MUTUOS

Con fecha 16 del mes actual se ha recibido en esta Representación la siguiente comunicación del Presidente de la Asociación Nacional:

«Con el fin de normalizar dentro del presente año, si es posible, los derechos de los asociados de esa provincia, se hace indispensable, con sujeción al artículo 29 del Reglamento de la Sección, que abonen las cuotas por socorro y la anual para gastos de oficina en el corriente mes de Diciembre.—Al efecto, ruego á V. que los requiera al pago y que se remita á esta Comisión Central, antes de fin de año, las cantidades recaudadas, expresando la aplicación que haya de dárseles, y una nota comprensiva de los individuos morosos y de las cuotas que dejan por satisfacer.»

Por lo tanto y si antes de fin de mes no se ponen al corriente las Asociaciones ó los socios personalmente (que á todos admitiré y haré liquidaciones parciales), tendré el sentimiento de darles en la relación de baja, con pérdida de sus derechos; perju-

dicándose ellos y perjudicando á las familias de los asociados de esta provincia que han fallecido.

Tomen ejemplo de la Asociación del partido de Cifuentes que se ha apresurado á saldar sus descubiertos y así es como se sostienen las Asociaciones de Socorros; de lo contrario, no podré informar favorablemente ningún expediente de socorro de la familia de ningún socio que no estuviera al corriente al tiempo de su fallecimiento. Si los Habilitados se retrasan en ingresar, obliguenlos ó busquen otros medios.

Cumplo como buen compañero advirtiéndole el peligro de los perjuicios que pueden sobrevenir y me repito á la disposición y á las órdenes de mis queridos hermanos de profesión.—*El Representante*, EUGENIO GÓMEZ Y ROJAS.

Guadalajara 17 Diciembre 1909.

NOTICIAS

Cuentas.—A los maestros de Almonacid de Zorrita D. Salvador Toquero y D. Bernabé Otero, de El Olivar, se les ha comunicado con fecha 15 del presente mes, que en término de cinco días remitan cuentas de inversión de material de la clase de adultos del primer semestre de este año.

Libros.—Días pasados se constituyó la Junta nombrada para la designación de libros con cargo á las 15.000 pesetas sobrantes, y parece que acordó proponer al ministro que se destinen á las escuelas de menor categoría, las de concurso único, que son las más necesitadas, por contar con menor consignación para material.

Secretaría.—En virtud de oposición, ha sido propuesto para el cargo de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, D. José Hurbea y Zanón.

Fiesta del Arbol.—Se ha elevado á la Superioridad el acta de la Junta local de primera enseñanza de Pastrana, en la que consta la celebración de la fiesta del Arbol.

Partida.—A D.^a Petra García Andrés, viuda del maestro que fué de Robledillo de Mchernando, don Policarpo Manchado, se le ha pedido por la Secretaría de la Junta provincial la partida de defunción de su esposo, á fin de completar su expediente de viudedad.

¡A imitar tocan!—Merecedora de todo encomio es la conducta observada por el Sr. Alcalde y vecinos de La Fuensaviñán, que sin economizar un solo céntimo, han llevado á cabo las obras que la profesora D.^a Antera Martín proponía en la Memoria presentada con motivo de los últimos exámenes. Estas consisten en retejar, embaldosar, lucir con yeso y abrir una magnífica ventana al Oeste en el local-escuela.

También merece un buen calificativo D. Jerónimo Calzadilla, dueño de la casa-habitación de la maestra, ya que ha introducido algunas reparaciones para su mejoramiento. Durante las faenas mencionadas, han continuado las clases sin interrupción en el local-secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso.—El Habilitado de los partidos de Brihuega, Pastrana y Sacedón, ha ingresado en la

cuenta corriente de la Junta provincial 1180 pesetas con 54 céntimos por descuentos hechos para los fondos pasivos del Magisterio á los Maestros que representa, durante el anterior mes de Noviembre.

Aumento corriente.—Rogamos á nuestros suscriptores no nos remitan instancias pidiendo su inclusión en el escalafón del aumento gradual hasta que en el *Boletín oficial* no se publique el oportuno anuncio, debiendo entonces acompañar á la solicitud, hoja que justifique sus méritos y servicios respectivos, en el plazo que al efecto será señalado.

Congreso.—Se calcula que pasará de un millar el número de adhesiones al Congreso de 1.ª enseñanza de Barcelona.

Ausencia.—La Alcaldía del Olivar ha dado cuenta de que el maestro se ha ausentado de dicho pueblo.

Reparos.—A las cuentas de material de escuelas diurnas del primer semestre del año actual se han hecho los siguientes reparos, pertenecientes á los partidos de Brihuega, Pastrana y Sacedón, Brihuega (niños), 0'10; Solanillos del Extremo, 0'43; Copernal, 0'30; Zorita de los Canes, 0'29; Alhóndiga (niñas), 0'58; Córcoles (niños), 78; El Recuenco, 0'10.

Igualmente se han hecho á los maestros de adultos por el mismo semestre y los mismos partidos los reparos siguientes: Rebollosa de Hita 0'10; Solanillos del Extremo, 3'31; Mondéjar (primera niños), 3'84; Zorita de los Canes, 0'35, y Alcocer, 0'24, cuyas cantidades han sido ingresadas al Tesoro por el Habilitado de dichos partidos en nombre de los cuentadantes, dentro del plazo de cinco días que para dicho ingreso se fijó por la Superioridad, habiéndose acompañado las oportunas cartas de pago que justifican los ingresos.

Enhorabuena.—Se la enviamos á nuestro querido compañero D. Eugenio Gonzalo Cobos, por el triunfo obtenido en la elección de concejales verificada el domingo último, en esta ciudad, por cuyo primer distrito fué elegido.

Descuentos.—La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en comunicación de 9 del actual, encarece que dentro del plazo señalado por las vigentes disposiciones, se ingresen en el Banco de España todos los descuentos, y que sean transferidos á dicha Central.

Material.—Se han remitido á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública las cuentas de inversión de material de Escuelas diurnas de todos los partidos judiciales de esta provincia correspondientes al primer semestre de 1909.

Plazo.—Con fecha 15 del actual se comunicó á D. Felipe Herrero, maestro de Mandayona y á don Juan Galán Tello, de Castejón de Henares, para que en plazo de ocho días informen de las condiciones del local-escuela y casa-habitación del Maestro de Villaseca de Henares, para lo cual girarán visita de inspección.

Posesiones.—Han tomado posesión de las Escuelas para que fueron nombrados, D. Salvador del Ce-

rrero, Villar de Cobeta; D. Mariano Martínez, Abanades; D.ª Victoria Solano, Cincovillas; D.ª Lidia de Luis, Peralejos; D.ª Emilia Cornejo, Oter; D. Fernando Faus, Canales del Ducado; D. Máximo L. Gallego, Sayatón; Brihuega, D. Valentín Vázquez.

Informadas.—Han sido devueltas á la Junta provincial, previo informe de la inspección de primera enseñanza, las Memorias técnicas del año actual.

Epidemia.—El maestro de Cendejas de Enmedio ha puesto en conocimiento de la Junta provincial, que en aquel pueblo existe epidemia variolosa, para que dicha Junta resuelva lo que crea más oportuno.

Fallecimiento.—El eminente artista D. Agustín Querol, encargado de llevar á cabo la ejecución del monumento al Conde de Romanones que por suscripción hacen los maestros de España, ha muerto en Madrid el martes último.

Descanse en paz tan laureado escultor catalán.

Licencia.—Se ha notificado á D. Felipe Cerrato, maestro de Villaexcusa de Palositos, que por la Junta provincial le han sido concedidos quince días de licencia para que atienda á su salud.

ULTIMA HORA

Al Rectorado se ha remitido instancia de doña Carmen de la Presilla, maestra de Otila, en la que solicita 45 días de licencia.

—A la Diputación provincial se ha remitido nominilla de los maestros de esta provincia del aumento gradual de sueldo de 1880-81, en virtud de las reclamaciones habidas.

—Se han remitido á la Ordenación de pagos las nóminas del personal de Maestros y de clases de adultos correspondientes al mes actual, de los partidos de Brihuega, Cifuentes, Pastrana y Sacedón.

—A la Ordenación de pagos ha sido enviada la nómina especial para pago de las cantidades devengadas, á los herederos de D. Gregorio García.

—De Cendejas de la Torre se ha comunicado que el sustituto nombrado por D. Manuel de la Rica, no se ha presentado á tomar posesión, por lo cual se halla cerrada la Escuela.

—El día 10 del corriente cesó en la Escuela de Somolinos la maestra D.ª Valentina Díez.

—El Rectorado ha remitido para su inserción en el *Boletín oficial* las propuestas del concurso único de Septiembre de 1908, que nos es imposible publicar hoy.

SECCIÓN RECREATIVA

Soluciones á las charadas del número anterior:
Li-te-ra-to. Sal-ce-do.

Las han remitido D. Severino Sanz, de Mazuecos; D.ª Cristina González, de Reñera; D. Pedro Mazarío, de Muduex; D. Primitivo Benítez, de Auñón; D. Baldomero Martínez, de Laranueva; don Juan Robledo, de La Huerce; D. Francisco Herranz, de El Pobo; D.ª María Aurora Atienza, de Cortes, y D.ª Felipa San Antonio, de Fuentelviejo.

Ha correspondido el premio á D. Severino Sanz, á quien remitimos el regalo ofrecido.

(Correspondencia á la vuelta.)

CORRESPONDENCIA

Hueva.—A. C.—No procede ahora. Se hará.
 Aranzueque.—F. G.—Después del 25 podrá ser.
 Pastrana.—H. M.—He tenido que reintegrar
 mes de Octubre.

Brihuega.—S. V.—Era tarde cuando mandó la
 documentación y estaba incompleta. Las copias de-
 ben autorizarlas los interesados y visarlas los Alcal-
 des, sin cuyos requisitos no se admiten.

Sayatón.—M. L. G.—Se remitirá con paga de
 este mes. Lo fué también en adultos.

Renera.—L. R.—En este mes se cursan las nó-
 minas el día diez, era tarde cuando se recibieron
 sus documentos.

Pastrana.—D. N.—Recibidas.

Balconete.—M. R.—Está bien, recibidas.

Villaexcusa.—F. C.—Se contesta por correo.

Casasana.—V. J.—Recibidas.

Alcocer.—I. M.—Ya recibiría lo que pide.

El Indispensable para el Abogado —y el Util para los demás—

por BRAVO Y LECEA

Edición encuadernada, el ejemplar 5'25 pts.

» de lujo » 7'25 »

Para pedidos de ejemplares y tarifas de anuncios:

Estudio, 14, bajo, Guadalajara

LA AURORA IMPRENTA EDITORIAL, LIBRERÍA, PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

BAJO LA DIRECCIÓN DE

D. ANTERO CONCHA

Plaza de S. Esteban (Correos), 2, GUADALAJARA

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este
 periódico, tan bien recibido por el Profesorado,
 tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros
 y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS
 LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUE-
 LAS, á los mismos precios anunciados por las
 grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y
 Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas
 y sobres, estuches de gran variedad, papel de
 hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de
 todas clases, tintas de las mejores fábricas, tin-
 teros, lápices, papel pautado y gráfico clase su-
 perior y cuantos objetos de escritorio corrientes
 y de novedad puedan desearse á precios eco-
 nómicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para
 Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales,
 Maestros de las Escuelas públicas, Médicos
 y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los
 pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con
 orden de que los abonen los Habilitados respec-
 tivos.

LA ROPA QUE VISTE

● A LA HUMANIDAD
 HA SIDO COSIDA CON
 MÁQUINA

SINGER



LA SUPREMACÍA DE LA

MÁQUINA SINGER

ha sido sostenida y aumentada durante cuarenta
 años y en la actualidad pasan de

DOS MILLONES DE MÁQUINAS SINGER

las que se fabrican y venden anualmente.

LA ÚLTIMA CREACIÓN EN MÁQUINAS PARA COSER,

ES LA

SINGER "66"

REPRESENTA EL RESULTADO DE LOS CONS-
 TANTES ESFUERZOS EMPLEADOS DURANTE
 CINCUENTA AÑOS PARA MEJORAR LAS
 MÁQUINAS PARA COSER, REUNIENDO CUANTAS
 MEJORAS Y PERFECCIONES PUEDEN SER DE
 UTILIDAD PRÁCTICA



Establecimientos SINGER

en todas las ciudades del

oooo mundo. oooo



Despacho en Guadalajara:

10, Mayor Alta, 10

ESTA demostrado y no hay quien
 lo dude!!!

La Casa donde se viste mejor y más barato, e
 en la acreditada sastrería

LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y
 panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.

Pantalones á medida, 5 pesetas.

Ropas á medida á mitad de su precio.

Mayor baja, 8 y 10.—Guadalajara

Sucursal de la sastrería madrileña de JACOBO GORDO.—Alcalá de Henares

Nota. A todo el que se haga un traje en esta Casa, se le
 regalará un vale para hacerse gratis tres magníficos retra-
 tos en la fotografía de J. Blanco, de esta capital.

SILLERIA

De gutapercha, usada, nueve piezas, se vende
 barata. También se venden las piezas sueltas.

Razón en la Administración de este periódico.